

Caso 11

Alvarado Espinoza y otros

Carlos Ruz Saldívar¹⁸⁵

Sumario

Introducción; 1. Marco Fáctico; 2. Notas de la Secuela Procesal ante el SIDH; 3. Jurisprudencia Relevante del Caso; Reflexiones Finales; Fuentes de consulta.

Introducción

El caso resuelto el 28 de noviembre del 2018 por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDEH) conocido como: Alvarado Espinoza y otros contra México, se suma a una lamentable cadena de sentencias por violaciones cometidas por los agentes del estado mexicano que resultan históricas y se remontan al nacimiento de la nación mexicana.

El presente ensayo analiza los hechos cometidos por miembros del ejército mexicano en 2009, en perjuicio de diversos ciudadanos que se traduce en una desaparición forzada, se estudia también la estéril estrategia del Estado mexicano para eludir su responsabilidad, se discuten las lecciones que deja el caso, y los resolutivos del caso que como jurisprudencia le son obligatorias al país.

Se incluyen las reflexiones finales sobre la protección del derecho internacional y su impacto en la defensa constitucional y convencional y el triste gusto de saber, que la jurisdicción externa puede salvar

la nota y dictar la última palabra en el estado surrealista en el que vivimos, en el que las visiones carentes de idea de los gobernantes mexicanos impulsan lo irracional, aparentando paraísos de dictaduras perfectas ora de derecha, revolucionarias o de izquierda, que resultan igual de fallidas.

1. Marco Factico

La tradición de violaciones cometidas por el ejército mexicano no es nueva, se remontan a los climas de inestabilidad política que surgieron desde la independencia del país, siguió con la llamada Reforma, el Porfiriato, la matanza de Madero y Pino Suárez y no debemos engañarnos, su refundación para apartarlo de Victoriano Huerta y proclamar que resurgió con el Plan de Guadalupe de 1913, lo cual no cambió su esencia.

El siglo XX y lo va del XXI han sido testigos de las matanzas de estudiantes, entre ellos: los de Tlatelolco en el 68, del llamado halconazo del 71, de las masacres de Acteal, de Aguas Blancas, de los desaparecidos de Ayotzinapa, de los casos que han llegado a la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDEH), entre otros tantos en que el ejército mexicano ha demostrado su fidelidad al *Tlatoani* de la época y no al de la ciudadanía a la que se debe, ciudadanía que ha sido atacada cobardemente, en las que las autoridades civiles y militares han negado su participación en los hechos, pero que los indicios dejan ver son algo más que eso.

Si bien el ejército mexicano ha sido opresor y conculcador de derechos humanos, sus intervenciones habían sido aisladas hasta que un presidente mexicano de apellido Calderón decidió sacarlo de los cuarteles y llevarlo a una supuesta guerra contra el narcotráfico en México.

Desde que Calderón involucró al ejército en el “combate al crimen organizado”, se dispararon las cifras de desaparecidos y contra ello, se han presentado centenares de denuncias, pero de poco han servido, las personas desaparecidas no aparecen y las instituciones guardan un ominoso silencio¹⁸⁶.

Los esfuerzos y verdaderas intenciones de Calderón eran proteger y apoyar al crimen organizado de su preferencia, por lo menos, es lo que se desprende del juicio seguido en Brooklyn en los Estados Unidos (EUA) contra el ex jefe de seguridad del expresidente¹⁸⁷.

En el juicio seguido en Estados Unidos contra el brazo derecho de Calderón, Genaro García Luna, quedó demostrado que el estado mexicano en realidad protegía a los narcotraficantes afines al gobierno, coadyuvando con ello, a la eliminación de sus enemigos a cambio de maletas llenas de dinero y con un saldo de víctimas tanto civiles como militares que se sacrificaron sin remordimiento alguno¹⁸⁸.

La revista Proceso de circulación nacional y crítica de prácticamente todos los gobiernos en México, en relación con el colaborador cercano de Calderón, el otrora poderoso García Luna señaló:

“Como secretario de Seguridad Pública Federal (SPF) fue el principal operador de la política de Estado prioritaria de Felipe Calderón: “La guerra contra el narcotráfico”. Un episodio tan sangriento para el país como falso y fallido, porque terminó protegiendo a los capos a los que debía combatir”¹⁸⁹.

186 Aguilar, J. Daughters Look for a Mother Lost to the Mexican Military. The Texas Tribune / The New York Times. Recuperado el 05 de marzo de 2023. Disponible en línea: <https://www.nytimes.com/2013/11/29/us/daughters-look-for-a-mother-lost-to-the-mexican-military.html?searchResultPosition=1>

187 Feuer, A., & Abi-Habib, M. 2023. Former Mexican President Accused of Supporting Sinaloa Cartel. The New York Times. Recuperado el 05 de marzo de 2023. Disponible en línea: <https://www.nytimes.com/2023/02/07/world/americas/mexico-president-sinaloa-cartel.html?searchResultPosition=1>

188 Feuer, A., & Kitroeff, N. 2023. ‘A Trunk Filled With Secrets’: Mexican Ex-Lawman Faces Trial in Brooklyn. The New York Times. Recuperado el 05 de marzo de 2023. Disponible en línea: <https://www.nytimes.com/2023/01/16/nyregion/garcia-luna-trial-mexico-court.html>

189 Raphael, R. 2023. García Luna: un relato sin atributos. PROCESO. Recuperado el 05 de marzo de 2023. Disponible en línea: <https://www.proceso.com.mx/opinion/2023/2/21/garcia-luna-un-relato-sin-atributos-302427.html>

Con lo anterior como antecedente y considerando que el sucesor de Calderón, Peña Nieto y el actual Andrés Manuel López Obrador, no han retirado al ejército de las calles, las violaciones siguen, y en 2009, ocurrió la del caso que analizamos.

2. Notas de la Secuela Procesal ante el SIDH

La tragedia de la familia Alvarado y la intervención del Sistema Interamericano de Derechos Humanos (SIDH) se remite a diciembre del año 2009, en donde tres integrantes de la familia Alvarado fueron objeto de desaparición forzada y a raíz de la denuncia, al menos treinta miembros de esa familia han sido víctimas de represalias, después de denunciar la participación de miembros del 35 Batallón de Infantería de Nuevo Casas Grandes, Chihuahua¹⁹⁰.

Los hechos ocurrieron en una comunidad llamada Buenaventura en Chihuahua en la que desaparecieron tres miembros de la familia Alvarado, sus familiares nunca supieron las razones, pero los indicios no permiten suponer que fuera detenidas por el crimen organizado como sostendría el estado mexicano, ya que el 3 de febrero del 2010, a tres meses de su desaparición Nitza Alvarado llamó a sus hijas desde un penal de la ciudad de México, lo que corrobora una detención ilegal por parte del Estado¹⁹¹ y al no existir proceso alguno en su contra se traduce en una desaparición forzada.

Las tres hijas de Nitza Alvarado y su hermana, cruzaron a Texas en los Estados Unidos, ahí pidieron asilo promovieron la intervención del Sistema Interamericano por medio de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) para posteriormente llevar su caso

190 Díaz, G. 2018. Caso Alvarado: Desnudan al Estado mexicano en la Corte Interamericana. PROCESO. Recuperado el 05 de marzo de 2023. Disponible en línea: <https://www.proceso.com.mx/reportajes/2018/4/28/caso-alvarado-desnudan-al-estado-mexicano-en-la-corte-interamericana-204093.htm>

a la ColDH. Su presencia en Estados Unidos se justificó, porque al darse a conocer la noticia en los periódicos de la desaparición de las víctimas, los militares persiguieron a la familia y ellas se sintieron amenazadas¹⁹².

El estado mexicano no solo ignoró, además persiguieron a los causahabientes de las víctimas, cuando el caso llegó a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y se emitieron recomendaciones para dar con el paradero de las víctimas y sancionar a los responsables de la desaparición, pidiendo además que las autoridades militares no obstaculizaran las investigaciones, simple y llanamente no ocurrió nada y los representantes de México sostuvieron que el ejército mexicano no era responsable de los hechos que se le atribuían.

La CIDH en su informe de fondo N°. 3/16¹⁹³, caso 12.916 de fecha 13 de abril del 2016 recomendó lo siguiente:

“1. Investigar de manera completa, imparcial y efectiva el paradero de Nitza Paola Alvarado Espinoza, José Ángel Alvarado Herrera y Rocío Irene Alvarado Reyes, y de ser el caso, adoptar las medidas necesarias para identificar y entregar a sus familiares los restos mortales según sus deseos”¹⁹⁴.

Atendiendo a la primera de las recomendaciones de la CIDH, el Estado mexicano falló en cumplir con los parámetros básicos de toda investigación y que revelan que no se cumple con nuestro propio orden interno.

“2. Llevar a cabo los procedimientos internos relacionados con las violaciones a los derechos humanos declaradas en el presente informe y conducir los procesos correspondientes por el delito de desaparición forzada de Nitza Paola Alvarado Espinoza, José Ángel Alvarado Herrera y Rocío Irene

192 Ídem

193 Organización de Estados Americanos (OEA). Informe N° 3/16. OEA/Ser.L/V/II.157. Caso 12.916. Informe de Fondo de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). 13 de abril de 2016. Recuperado el 06 de marzo de 2023. Disponible en línea: <https://www.oas.org/es/cidh/decisiones/corte/2016/12916fondoes.pdf>

Alvarado Reyes, de manera imparcial, efectiva y dentro de un plazo razonable, con el objeto de esclarecer los hechos en forma completa, identificar a todos los responsables e imponer las sanciones que correspondan”¹⁹⁵.

Para la CIDH, en la segunda recomendación el delito de desaparición forzada se actualizaba, quedando en evidencia que no existía un procedimiento ni imparcial ni efectivo y que además existía impunidad al no realizar la investigación de los responsables.

“3. Reparar adecuadamente las violaciones de derechos humanos declaradas en el presente informe tanto en el aspecto material como moral, incluyendo una justa compensación, el establecimiento y difusión de la verdad histórica de los hechos, un acto público de reconocimiento de responsabilidad y la implementación de un programa adecuado de atención a sus familiares”¹⁹⁶.

La CIDH no dudó, hubo violación de derechos humanos y pedía que México realizara los mecanismos de reconocimiento de la responsabilidad incurrida.

“4. Disponer las medidas administrativas, disciplinarias o penales correspondientes frente a las acciones u omisiones de los funcionarios estatales que contribuyeron a la denegación de justicia e impunidad en la que se encuentran los hechos del caso, incluyendo las acciones u omisiones de autoridades que hubieren obstaculizado la realización de diligencias de investigación”¹⁹⁷.

“5. Adoptar medidas de no repetición necesarias para evitar que en el futuro se produzcan hechos similares. Las medidas de no repetición en el presente caso deberán incluir medidas legislativas, administrativas y de otra índole para responder a la problemática de la desaparición forzada en México y su especial incidencia en el Estado de Chihuahua. Asimismo, medidas legislativas, administrativas y de otra índole para fortalecer la capacidad investigativa de casos de desaparición forzada de personas y atender los factores estructurales generadores de impunidad en estos casos.

195 Ídem

196 Op Cit. Informe No, 3/16. OEA/Ser.L/V/II.157, Caso 12.916 Informe de Fondo (Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) 13 de abril de 2016

148 197 Ídem

Igualmente, medidas legislativas, administrativas y de otra índole para asegurar que las autoridades de la justicia penal militar se abstengan de obstaculizar investigaciones en casos de desaparición forzada”¹⁹⁸.

Por último, recomendó que el país realice la adecuación legislativa y administrativa para evitar que situaciones similares vuelvan a ocurrir.

3. Jurisprudencia, Resolución de la Corte IDH

Ante el incumplimiento mexicano y debidamente acreditado el caso ante la CIDH, el asunto pasaría a la CoIDH, la que siguiendo la secuela procedural escuchó a los familiares de las víctimas, los cuales manifestaron aquello que todos los mexicanos sabemos:

“Mi familia es solo un caso de desaparecidos. Pienso que somos la voz de todos los mexicanos que han pasado por la misma situación, pero que muchos por miedo no denuncian”, dijo en una entrevista Mitzi Alvarado, hija de Nitza. “En este sentido, la verdad y la justicia para nosotros significa justicia y verdad para todos los desaparecidos de México”¹⁹⁹.

El caso se discutió los días 26 y 27 de abril del 2018 en el que las autoridades mexicanas negaron nuevamente los hechos:

“Ocho años después de esos hechos, la delegación del Estado mexicano, compuesta por 17 personas y encabezadas por el director de Derechos Humanos y Democracia de la Cancillería, Erasmo Lara, y la subprocuradora de Derechos Humanos, Sara Irene Herreras, mantuvo la posición fijada por el Ejército, de que los hechos habrían sido perpetrados por miembros del crimen organizado disfrazados de militares. En abril de 2010 fue la Procuraduría General de Justicia Militar (PGJM) la instancia que asumió la investigación, luego de que la Procuraduría General de

198 Ídem

199 Villegas, P. 2018. Missing Mexicans’ Case Shines Light on Military’s Role in Drug War. The New York Times. Recuperado el 06 de marzo de 2023. Disponible en línea: <https://www.nytimes.com/2018/04/30/world/americas/mexico-missing-military-drugs.html>

la República (PGR), que tuvo conocimiento de los hechos casi de manera inmediata, declinara su competencia a favor de los uniformados”²⁰⁰

El hecho de que la justicia militar conociera el asunto hace evidente nuevamente, que el estado mexicano sigue sin respetar su propia Constitución que en el artículo 13, señala sin lugar a duda, en la parte que nos interesa lo siguiente: “*Cuando en un delito o falta del orden militar estuviese complicado un paisano, conocerá del caso la autoridad civil que corresponda*”²⁰¹. El tema de la jurisdicción militar ha sido motivo de un debate constante en el país, cuando un civil se encuentra involucrado y en el caso en concreto varias civiles en calidad de víctimas, la competencia de investigación no se surte en la justicia militar debe recaer siempre en lo civil.

La COLDH consideró que el contexto de la guerra contra el narcotráfico iniciada en 2006 era el marco en el que se habían cometido las violaciones de derechos y estableció, como lo ha hecho en otros casos, que “*la desaparición forzada es una violación pluriofensiva y continuada y que a la luz de las pruebas presentadas el estado mexicano era responsable de los hechos que se le imputaron, en perjuicio de las víctimas*”²⁰², el Estado mexicano fue declarado responsable, en esencia de lo siguiente:

1. Desaparición forzada de las víctimas
2. Violación de acceso a la justicia
3. Violación del derecho a la integridad personal
4. Violación de los derechos de circulación y residencia.
5. Responsable de no garantizar el derecho de protección a la familia

200 Op. Cit. Díaz, G. Caso Alvarado: Desnudan al Estado mexicano en la Corte Interamericana. PROCESO.

201 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 2022. Cámara de diputados. Recuperado el 06 de marzo del 2023. Disponible en línea: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

202 A mayor ahondamiento ver la sentencia Caso Alvarado Espinoza y otros Vs. México. Recuperado el 06 de marzo de 2023. Disponible en línea: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_370_esp.pdf

De igual manera, la sentencia dispone las medidas que deben ser objeto de la reparación.

Cuando la ColDH dicta una sentencia, se considera a la parte VII, que constituye la parte valorativa, la más importante del fallo, ya que determina los Derechos violados y es la que se conoce como “jurisprudencia”, que es el razonamiento jurídico base de las decisiones y de los puntos resolutivos²⁰³, en la jurisprudencia de la Corte, México fue condenado y resulta responsable y en los términos de la convencionalidad, la decisión es cosa juzgada, por lo que el 18 de julio del 2019 salió publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el resumen oficial de la sentencia en la que se reconoce:

“Que México ratificó la Convención Americana sobre Derechos Humanos el 24 de marzo de 1981 y reconoció la competencia contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos el 16 de diciembre de 1998. Desde esta última fecha, los fallos de ese Tribunal Internacional son jurídicamente vinculantes para el Estado Mexicano”²⁰⁴.

Como nota aclaratoria vale la pena señalar, que la competencia de la Corte inicia el 24 de febrero de 1999 cuando se publica en el Diario Oficial de la Federación (DOF) la Declaración del reconocimiento de la competencia contenciosa de la ColDH.

El instrumento de aceptación, firmado el nueve de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, fue depositado ante el secretario general de la Organización de los Estados Americanos (OEA), el diecisés de diciembre de ese mismo año, conforme a lo establecido en “el artículo 61, numeral 2, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos”.

203 Rodríguez Rescia, V. 2009. Las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos: guía modelos para su lectura y análisis. San José, Costa Rica: Instituto Interamericano de Derechos Humanos. Recuperado el 06 de marzo de 2023. Disponible en línea: https://www.iidh.ed.cr/IIDH/media/1574/lectura_sentencias-corte-idh.pdf

204 Diario Oficial de la Federación. 2019. ACUERDO por el que se ordena la publicación del resumen oficial de la sentencia emitida el veintiocho de noviembre de dos mil dieciocho, por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el caso “Alvarado Espinoza y otros vs México”. Recuperado el 06 de marzo de 2023. Disponible en línea: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5566017&fecha=18/07/2019#gsc.tab=0

*chos Humanos y el decreto de inicio de vigencia del 24 de febrero del 1999*²⁰⁵, por lo que existe, al parecer, un problema en la cita que se realiza por el gobierno mexicano en 2019.

Con independencia de lo señalado en los dos párrafos que anteceden, no se duda del alcance y vinculación de la sentencia emitida contra nuestro país en la que se reconoce que se han violado derechos humanos por miembros del ejército y de autoridades civiles.

Reflexiones finales

El caso de análisis no es un hecho aislado, el país vive desde el 2006 con el gobierno de Calderón y a la fecha, una violencia que no tiene punto de referencia en nuestro país y que ocupa los encabezados de distintos diarios del mundo, uno de los más influyentes de Norteamérica *The New York Times*, al respecto ha señalado:

“México se acerca a su momento más mortífero en décadas: más de 100.000 muertes, 30.000 desaparecidos y miles de millones de dólares en la hoguera de la lucha contra el crimen organizado, y las llamas siguen vivas”²⁰⁶.

Pero no solo la violencia preocupa a los mexicanos, el actuar de nuestras autoridades responsables de la investigación de delitos y de impartición de justicia nos deja igualmente temerosos porque los canales de justicia muchas veces se encuentran bloqueados, en ese sentido, la jurisdicción externa que deriva de los tratados internacionales nos ha resultado positiva y permite cubrir esa necesidad de justicia que en suelo mexicano no siempre llega.

205 Diario Oficial de la Federación.1999. DECRETO Promulgatorio de la Convención Americana sobre Derechos Humanos Pacto de San José de Costa Rica, adoptada en la ciudad de San José, Costa Rica, el veintidós de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve. Recuperado el 06 de marzo de 2023. Disponible en línea: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=4944372&fecha=24/02/1999#gsc.tab=0

206 Ahmed, A. Mexico's Deadliest Town. Mexico's Deadliest Year. The New York Times. Recuperado el 06 de marzo de 2023. Disponible en línea: <https://www.nytimes.com/2017/08/04/world/americas/mexicos-drug-killings.html>

El derecho internacional, generador de los tratados es muy antiguo, la primera evidencia se remota al “*tratado entre egipcios e hititas en la batalla de Qadesh cerca de la actual Siria, celebrada en el año 1274 a.e.c. cuando Ramsés II pactó con Muwattali II rey de los hititas*”²⁰⁷, las visiones actuales pro occidentales ubican el derecho internacional muy tarde en la historia y menosprecian las evidencias del mundo antiguo, pero con independencia de ello, lo que se quiere destacar es el hecho de que gracias a los Tratados Internacionales los países quedan sujetos a la jurisdicción externa como la CoIDH.

Derivado de un Tratado como el que nos liga a la CoIDH y que en nuestro caso “*aplica desde el 24 de febrero de 1999 cuando se publicó en el órgano de difusión oficial*”²⁰⁸, desde entonces, el Estado mexicano no puede invocar su derecho interno como excusa para el incumplimiento de las obligaciones contraídas frente a otros actores internacionales, la ampliación del catálogo de derechos fundamentales en México y la competencia de la Corte proceden del reconocimiento internacional que le damos a dicha jurisdicción.

En nuestro país, desde el viernes 14 de agosto del 2015, en que se publicó en el DOF, la sentencia 1396/2011 dictada por nuestra Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) en la cual se reconoce que nuestra jurisdicción nacional no puede hacer ningún pronunciamiento que cuestione la validez de lo resuelto por una sentencia dictada por la CoIDH, ya que para la Nación Mexicana esa resoluciones constituyen cosa juzgada, debiéndose acatar en los términos en que se dictan, atentos a lo dispuesto en los artículos 62.3, 63.1, 67 y 68 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Cuando la SCJN en México, reconoce que la sentencia dictada por una Corte externa, debe prevalecer como cosa juzgada y solamente cabe acatar esa decisión, el poder judicial en nuestro país

²⁰⁷ Desperta Ferro. 2018. Qadesh. Egipto contra los hititas. Recuperado el 06 de marzo de 2023. Disponible en línea: <https://www.despertaferro-ediciones.com/revistas/numero/antigua-y-medieval-48-qadesh-egipto-contra-hititas/>

²⁰⁸ Op. Cit Diario Oficial de la Federación (DOF). 1999. Disponible en línea: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=4944372&fecha=24/02/1999#gsc.tab=0

afortunadamente ya no tiene la última palabra, nos encontramos en una época trascendente, de cambios que permean directamente en las antiguas concepciones de justicia, equidad, dignidad, debido proceso, control Constitucional, y en la forma en la que es creado, estudiado e interpretado el mismo derecho nacional.

Debemos entender, que hoy vivimos una transformación del derecho, el viejo orden ha concluido, aspiramos a uno internacional, que brinde una mayor seguridad y protección, el caso Alvarado Espinoza y otros contra México así lo demuestra, pero no solamente ese caso, todos los que en esta obra se analizan llegaron a la CIDEH porque en México ya no había solución. En conclusión, ante las deficiencias del sistema judicial mexicano, los mecanismos de derecho internacional han sido indispensables para el acceso a la justicia.

Fuentes de consulta

Aguilar, J. (28 de noviembre de 2013). Daughters Look for a Mother Lost to the Mexican Military. *The Texas Tribune / The New York Times*. Recuperado el 05 de marzo de 2023. Disponible en línea: <https://www.nytimes.com/2013/11/29/us/daughters-look-for-a-mother-lost-to-the-mexican-military.html?searchResultPosition=1>

Ahmed, A. (04 de agosto de 2017). Mexico's Deadliest Town. Mexico's Deadliest Year. *The New York Times*. Recuperado el 06 de marzo de 2023. Disponible en línea: <https://www.nytimes.com/2017/08/04/world/americas/mexicos-drug-killings.html>

CASO ALVARADO ESPINOZA Y OTROS VS. MÉXICO (CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS 28 de noviembre de 2018). Recuperado el 06 de marzo de 2023. Disponible en línea: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_370_esp.pdf

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (18 de noviembre de 2022). *Cámara de diputados*. Recuperado el 06 de marzo de 2023. Disponible en línea: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

Desperta Ferro. (2018). Qadesh. Egipto contra los hititas. *Desperta Ferro Antigua y Medieval*. Recuperado el 06 de marzo de 2023. Disponible en línea: <https://www.despertaferro-ediciones.com/revistas/numero/antigua-y-medieval-48-qadesh-egipto-contra-hittitas/>

Diario Oficial de la Federación. (24 de febrero de 1999). DECRETO Promulgatorio de la Convención Americana sobre Derechos Humanos Pacto de San José de Costa Rica, adoptada en la ciudad de San José, Costa Rica, el veintidós de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve. *Diario Oficial de la Federación*. Recuperado el 06 de marzo de 2023. Disponible en línea: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=4944372&fecha=24/02/1999#gsc.tab=0

Diario Oficial de la Federación. (18 de Julio de 2019). ACUERDO por el que se ordena la publicación del resumen oficial de la sentencia emitida el veintiocho de noviembre de dos mil dieciocho, por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el caso “Alvarado Espinoza y otros vs México”. *Diario Oficial de la Federación*. Recuperado el 06 de marzo de 2023. Disponible en línea: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5566017&fecha=18/07/2019#gsc.tab=0

Díaz, G. (28 de abril de 2018). Caso Alvarado: Desnudan al Estado mexicano en la Corte Interamericana. *PROCESO*. Recuperado el 05 de marzo de 2023. Disponible en línea: <https://www.proceso.com.mx/reportajes/2018/4/28/caso-alvarado-desnudan-al-estado-mexicano-en-la-corte-interamericana-204093.html>

Feuer, A., & Kitroeff, N. (23 de enero de 2023). ‘A Trunk Filled With Secrets’: Mexican Ex-Lawman Faces Trial in Brooklyn. *The New York Times*. Recuperado el 05 de marzo de 2023. Disponible en línea: <https://www.nytimes.com/2023/01/16/nyregion/garcia-luna-trial-mexico-court.html>

Feuer, A., & Abi-Habib, M. (07 de febrero de 2023). Former Mexican President Accused of Supporting Sinaloa Cartel. *The New York Times*. Recuperado el 05 de marzo de 2023. Disponible en línea: <https://www.nytimes.com/2023/02/07/world/americas/mexico-president-sinaloa-cartel.html?searchResultPosition=1>

Informe No, 3/16. OEA/Ser.L/V/II.157, Caso 12.916 Informe de Fondo (Comisión Interamericana de Derechos Humanos 13 de abril de 2016). Recuperado el 06 de marzo de 2023. Disponible en línea: <https://www.oas.org/es/cidh/decisiones/corte/2016/12916fondo.pdf>

Raphael, R. (21 de febrero de 2023). García Luna: un relato sin atributos. *PROCESO*. Recuperado el 05 de marzo de 2023. Disponible en línea: <https://www.proceso.com.mx/opinion/2023/2/21/garcia-luna-un-relato-sin-atributos-302427.html>

Rodríguez Rescia, V. (2009). *Las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos: guía modelos para su lectura y análisis*. San José, Costa Rica: Instituto Interamericano de Derechos Humanos. Recuperado el 06 de marzo de 2023. Disponible en línea: https://www.iidh.ed.cr/IIDH/media/1574/lectura_sentencias-corte-idh.pdf

Villegas, P. (30 de abril de 2018). Missing Mexicans' Case Shines Light on Military's Role in Drug War. *The New York Times*. Recuperado el 06 de marzo de 2023. Disponible en línea: <https://www.nytimes.com/2018/04/30/world/americas/mexico-missing-military-drugs.html>